



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La solicitud de autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada el 10 de agosto de 2020 (Expediente N° 2020-0004413) por la empresa **ENGIE ENERGIA PERU S.A.**, identificada con R.U.C. N° 20333363900 (en adelante, administrada); así como, el Informe Técnico N° D000174-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 11 de setiembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo con la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que mediante Carta GDP-1437, registrada con código Expediente N° 2020-0004413, e ingresada al SERFOR el 10 de agosto de 2020, la empresa ENGIE ENERGIA PERU S.A., identificada con R.U.C. N° 20333363900, a través de sus apoderados, el señor Eric Franco Regjo identificado con D.N.I. N° 10589075, y el señor Vincent Vanderstockt identificado con C.E. N° 000825444, solicitan la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del proyecto: "MEIA-sd del Parque eólico Punta Lomitas y su interconexión al SEIN", ubicada en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, por el periodo de doce (12) meses;

Que mediante Carta Múltiple N° D000001-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 14 de agosto de 2020, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre remitió a la administrada las siguientes observaciones: (i) precisar el nombre del proyecto; (ii) corregir la especialidad de la especialista Katherin Soledad Mares Sosa; (iii) incluir el nombre de los IGAs que aprueban proyectos dentro del área de estudios; (iv) precisar la ubicación geopolítica del emplazamiento del Área de



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Estudios; (v) añadir a los mapas presentados, el polígono del área preliminar de influencia directa e indirecta del proyecto; (vi) corregir el código de la Resolución de Dirección General que autorizó realizar estudios del patrimonio previos en el área del proyecto; (vii) citar la resolución de aprobación del IGA del cual se recabará información secundaria; (viii) complementar los antecedentes en el área de estudio con información de tipos de vegetación, especies sensibles y características de flora y fauna silvestre; (ix) precisar si las evaluaciones de flora y fauna silvestre se realizarán en temporada seca y húmeda; (x) considerar la variable abundancia en la evaluación de flora silvestre; (xi) incluir el registro de la fenología de flora silvestre en las evaluaciones de campo; (xii) aclarar si los puntos PM-BIO04, PM-BIO05 y PM-BIO06, previamente evaluados, serán incluidos en la presente solicitud; (xiii) presentar detalles de cómo se realizará la toma de datos de reproducción de mamíferos menores terrestres; (xiv) precisar el rango de tiempo (en horas) de la evaluación de mamíferos menores voladores; (xv) precisar la justificación por la que se considera la evaluación nocturna de avifauna; (xvi) sustentar la evaluación de anfibios y renacuajos en el área de estudios ubicado en desierto costero, presentar antecedentes de registros de este taxón, y aclarar si se prevé evaluar estaciones de muestreo complementarias en hábitats húmedos; (xvii) indicar los materiales y/o procedimientos para la captura de los especímenes de herpetofauna y de los cuidados para su retorno al lugar de origen; (xviii) especificar en tiempo de actividad de las trampas de caída y las trampas de color en la evaluación de insectos; y especificar el tiempo de su evaluación por búsqueda intensiva; (xix) adjuntar una tabla resumen con información de: metodología; unidad de muestreo, cantidad de estaciones de muestreo, esfuerzo por estación de muestreo, esfuerzo total de muestreo y horario de evaluación por cada taxón o grupo biológico; (xx) presentar la definición de *composición* como parte de los análisis de la información obtenida; (xxi) especificar cómo se realizará el cálculo de la abundancia de mamíferos pequeños voladores evaluados por registro acústico, y el cálculo de abundancia de los insectos según los métodos planteados; (xxii) presentar un cuadro resumen de justificación de colectas y/o capturas de especies de flora y fauna silvestre; (xxiii) manifestar cuál será la institución depositaria de las muestras a coleccionar; y (xxiv) remitir un protocolo de bioseguridad para trabajos en campo considerando las actuales circunstancias de pandemia mundial por el COVID-19; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones comunicadas;

Que mediante Carta GDP-1452, con código Expediente N° 2020-0006585, e ingresada al SERFOR el 28 de agosto de 2020, la administrada remitió a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre el levantamiento de las observaciones: (i) precisando el nombre exacto del proyecto "MEIA-sd del Parque eólico Punta Lomitas y su interconexión al SEIN"; (ii) indicando que la Bióloga Katherin Soledad Mares Sosa es especialista en mastozoología; (iii) indicando que los IGAs previamente desarrollados en el área de estudios corresponden a: La EVAP del parque eólico Punta Lomitas y su interconexión al SEIN, aprobado a través de la R.D. N° 035-2018-SENACE-PE/DEAR y el EIA-sd del parque eólico Punta Lomitas y su interconexión al SEIN, aprobado a través de la R.D. N° 0101-2020-MINEM/DGAAE; (iv) precisando que el Área del proyecto está ubicado en el distrito de Ocucaje, en la provincia y departamento de Ica; (v) incluyendo el área de influencia directa (AID) e indirecta (AII) preliminar en el Mapa de Estaciones de Evaluación de Flora y Fauna Silvestre; (vi) corrigiendo el código de la Resolución de Dirección General indicado en la observación; (vii) manifestando que considerará información secundaria contenida en el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto Parque eólico Punta Lomitas y su interconexión al SEIN, aprobada por la R.D. N° 0101-2020-MINEM/DGAAE para fines del presente proyecto; (viii) complementado el plan de trabajo en antecedentes con información biológica previa del área de estudio; (ix) indicando que la evaluación de flora y fauna silvestre se realizarán en dos campañas de evaluación; (x) mencionando que incluirá la variable abundancia en la evaluación de flora silvestre; (xi) indicando que registrará la fenología de flora silvestre durante las evaluaciones de campo; (xii) aclarando que los puntos previamente evaluados en el área de estudios PM-BIO04, PM-BIO05 y PM-BIO06 que forman parte del EIA-sd del



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Parque eólico Punta Lomitas y su interconexión al SEIN, aprobado a través de la R.D. N° 0101-2020-MINEM/DGAAE, no se incluyen en la presente solicitud; (xiii) mencionando que se tomarán datos reproductivos, como estado de los órganos reproductores externos en individuos machos y hembras, y el estado de los pezones en individuos hembras, de mamíferos menores terrestres capturados por trampas Sherman; (xiv) indicando que el horario de registro acústico para murciélagos se realizará de 18:30 a 20:30 horas; (xv) indicando que como principio precautorio se realizará la evaluación de avifauna en horario nocturno para evaluar los posibles desplazamientos de aves; (xvi) precisando que en el área de estudio no hubo hallazgos anteriores de la presencia de anfibios, ni hábitats húmedos donde se puedan efectuar registros de este grupo taxonómico; (xvii) presentando el detalle de la captura de los especímenes de reptiles y de los cuidados para su retorno al lugar de origen; (xviii) indicando que para la evaluación de insectos, el tiempo de actividad de las trampas de caída y de las trampas de color serán de 24 horas; y que la búsqueda intensiva de insectos será de 30 minutos, por estación de evaluación; (xix) adjuntando una tabla resumen de la metodología; estaciones y esfuerzo de muestreo por grupo taxonómico; (xx) presentando la definición de *composición* para el análisis de la información de flora y fauna; (xxi) indicando que el índice de la actividad acústica permitirá evaluar la actividad de los murciélagos e inferir la abundancia relativa de éstos; (xxii) presentando el cuadro de colecta y captura temporal o definitiva de las especies por grupo taxonómico; (xxii) especificando que la Institución científica depositaria de material biológico tanto para muestras de flora como de fauna será el Museo de Historia Natural Javier Prado, de la universidad Nacional Mayor de San Marcos; (xxiv) presentando el protocolo de Bioseguridad, considerando los procedimientos generales, sensibilización de la prevención del contagio, medidas preventivas para el desarrollo de actividades en fauna silvestre, vigilancia permanente de comorbilidades relacionadas al trabajo en el contexto Covid-19 y procedimientos obligatorios para el regreso y reincorporación al trabajo;

Que mediante la Carta GDP-1464, registrada con código Expediente N° 2020-0007497, e ingresada al SERFOR el 07 de setiembre de 2020, la administrada remitió información complementaria referida al plan de trabajo actualizado, absolviendo la totalidad de observaciones;

Que, el Informe Técnico N° D000174-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 11 de setiembre de 2020, concluye lo siguiente: i) la empresa **ENGIE ENERGIA PERU S.A.**, ha cumplido con la presentación de todos los requisitos establecidos en el Reglamento para la Gestión Forestal y en el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, para la obtención de la autorización de realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; ii) las observaciones recaídas en la solicitud, han sido subsanadas en su totalidad por la administrada, conforme a la normativa vigente; iii) el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de fauna silvestre, ya que permitirá caracterizar las comunidades de flora y fauna el área del proyecto; proporcionará información sobre la diversidad de flora y fauna silvestre y su estado de conservación en el área proyecto, asimismo, permitirá identificar las especies susceptibles de impactos negativos durante el desarrollo de las actividades del proyecto; el análisis de esta información proporcionará datos para detectar variaciones e identificar tendencias espacio-temporales en el comportamiento de la normalidad o lo esperado en el ecosistema; iv) el administrado y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable; y cumplir el protocolo de bioseguridad que la administrada presentó como parte de su plan de trabajo y v) de acuerdo con los criterios técnicos propuestos en la metodología detallada en el plan de trabajo, así como considerando los objetivos y los plazos establecidos en el cronograma del proyecto están de acuerdo a lo establecido;



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, debido a las mismas circunstancias antes planteadas se considera pertinente conceder la autorización para la realización de estudios del patrimonio a la empresa **ENGIE ENERGIA PERU S.A.**, como parte del proyecto “MEIA-sd del Parque eólico Punta Lomitas y su interconexión al SEIN”;

Que, de conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental a la empresa **ENGIE ENERGIA PERU S.A.**, como parte del proyecto “MEIA-sd del Parque eólico Punta Lomitas y su interconexión al SEIN”, correspondiéndole el Código de Autorización **AUT-EP-2020-139**, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- Autorizar la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del estudio antes citado, conforme se detalla a continuación:

Tabla N° 1 Especialista participantes de las evaluaciones biológicas

Nombres y Apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Juan Benigno Tito Concha	Responsable – Especialista en Flora y Vegetación	41769582
Irma Lucrecia Franke Jahncke De Valencia	Especialista en Ornitología	08192773
Fernando León Llanos	Especialista en Ornitología	42858791
Katherin Soledad Mares Sosa	Especialista en Mastozoología	45893339
Andrés Ticona Arenas	Especialista en Herpetología	41256426
Lesly Mercedes Lujan Leiva	Especialista en Herpetología	45989639
Jeferson Alberto Suarez De La Cruz	Especialista en Entomología	42738444

Artículo 3°.- La empresa **ENGIE ENERGIA PERU S.A.**, se encuentra sujeto al cumplimiento y periodo contenido en su plan de trabajo, correspondiente a doce (12) meses a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, para realizar la evaluación biológica correspondiente al proyecto “MEIA-sd del Parque eólico Punta Lomitas y su interconexión al SEIN”, a realizarse en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica; fuera de Áreas Naturales Protegidas y sus Zonas de Amortiguamiento, de acuerdo con el detalle del **ANEXO 1** de la presente resolución.

Artículo 4°.- La empresa **ENGIE ENERGIA PERU S.A.** deberá realizar el estudio del patrimonio autorizado, el cual implica la evaluación de flora y fauna silvestre (Mastozoología, Ornitología, Herpetología y Entomología), para realizar la evaluación



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

biológica del proyecto “MEIA-sd del Parque eólico Punta Lomitas y su interconexión al SEIN conforme al siguiente detalle:

- ✓ La colecta de hasta dos (2) muestras para herbario por especie de flora, por estación de muestreo, en caso la identificación en campo no sea posible.
- ✓ La colecta de hasta dos (2) ejemplares por especie, por estación de muestreo para el caso de mamíferos pequeños terrestres no voladores y reptiles, en caso la identificación en campo no sea posible.
- ✓ Se realizará la colecta definitiva de todos los individuos de insectos que capturados en las trampas instaladas y por búsqueda intensiva.
- ✓ Captura temporal de individuos de mamíferos menores terrestres no voladores y de reptiles con el fin de identificación en campo.
- ✓ Registro directo e indirecto de mamíferos mayores, mamíferos menores voladores y aves, sin colecta ni captura temporal de éstos.
- ✓ No se coleccionará en ningún caso especies de flora y fauna silvestre incluidas en categorías de conservación nacional ni aquellas enlistadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES.

Artículo 5°.- La empresa **ENGIE ENERGIA PERU S.A.**, se encuentra obligada a:

- a) Realizar únicamente la colecta de muestras de especímenes de flora y fauna autorizadas.
- b) No ceder el material colectado a terceros, ni utilizarlo para fines distintos a lo autorizado.
- c) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- d) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de monitoreo referenciales autorizados de acuerdo con el **ANEXO 1** de la presente resolución, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- e) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra, en una institución científica nacional depositaria de material biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- f) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia de un informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada, aunado a copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada en formato impreso y digital.
- g) El informe final deberá contener una lista taxonómica de las especies de flora y fauna silvestre registradas bajo la presente autorización, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). El formato del informe parcial y final que debe ser usado se encuentra en el **ANEXO 2** de la presente resolución.
- h) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una institución científica nacional depositaria de material biológico debidamente registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- i) La entrega por parte de la administrada, de lo indicado en los literales f) y h), no deberá ser mayor a seis (06) meses al vencimiento de la presente autorización.
- j) No ingresar a las Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la autorización no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán tomar las previsiones del caso.
- l) La titular y el equipo de investigación deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.

Artículo 6º.- La empresa **ENGIE ENERGIA PERU S.A.**, se compromete a:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Ica del SERFOR, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto, asimismo brindar las facilidades al personal de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Ica del SERFOR, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, cualquier cambio en las características del estudio aprobado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de monitoreo biológico, grupos taxonómicos, etc.) que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente Resolución de Dirección General; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) La administrada se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos
- g) La titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución de la investigación, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Artículo 7º.- El incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos adquiridos por la titular, podrá constituir una causal para denegar futuros actos administrativos o títulos habilitantes a nivel institucional, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles, administrativas y/o penales que correspondan.

Artículo 8º.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

los profesionales mencionados en el artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar a la titular del proyecto los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 9°.- Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 10°.- Notificar la presente resolución, a la empresa **ENGIE ENERGIA PERU S.A.**, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 11°.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Ica del SERFOR; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 12°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

Cuadro N° 01. Coordenadas referenciales de las estaciones de muestreo para la evaluación de flora y fauna silvestre

Estaciones de muestreo	Coordenadas en Sistema UTM, Datum WGS 84 y Zona 18S		Cobertura vegetal (MINAM, 2015)
	Este	Norte	
MEIAsd-BIO1	403772	8387306	Desierto costero
MEIAsd-BIO2	406678	8387208	
MEIAsd-BIO3	409859	8383347	
MEIAsd-BIO4	405955	8379052	
MEIAsd-BIO5	409443	8377959	



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio autorizado, la titular de la autorización, deberá revisar el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR una (1) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), para ello se detalla el formato de informe a presentar:

- | |
|--|
| <ol style="list-style-type: none">a. Título del Proyecto.b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta).c. N° de Autorización.d. Autores.e. Institución o Empresa.f. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberán señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada).g. Marco Teórico.h. Material y Métodos.i. Resultados.j. Discusión.k. Conclusiones.l. Bibliografía.m. Anexos. |
|--|

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o presentaciones que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio de patrimonio realizado en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta (de corresponder)
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora registradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel.
- 5) Además, se deberá adjuntar copias de las constancias de depósito del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).